

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

**SALOMON CORREAL TORRES**  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 6 de diciembre de 1933.

AÑO LXIX—NUMERO 22456  
Fundado el 30 de abril de 1864.

## CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 48 de 1933, por la cual se reforma el Decreto número 2224 de 18 de diciembre de 1931	537
Ley 49 de 1933, por la cual se legalizan algunos gastos de vigencias anteriores	537
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Contrato celebrado entre la Nación y el Departamento de Santander, sobre préstamo de la suma de \$ 75,000 para la construcción de la carretera del Noroeste	538
Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 1º, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 16 de agosto de 1933	539
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 200 de 1933, por la cual se adiciona la marcada con el número 192 de 18 del presente mes	543
Resolución número 201 de 1933, por la cual se autoriza un gasto	543
Extracto de un contrato celebrado con la Litografía Colombia	543
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	543
Solicitud de patente de privilegio	543
DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA. Fenecimientos números 2382 y 2384	544
Avisos oficiales	544

### PRECIO DEL "DIARIO OFICIAL"

El precio de cada número del DIARIO OFICIAL, que no exceda de diez y seis páginas, será el de cinco centavos (\$ 0-05); si excediere de diez y seis páginas, se aumentará su valor en la proporción de cinco centavos (\$ 0-05) por cada ocho páginas más. El número atrasado valdrá el doble del valor en la misma proporción. (Artículo 20 del Decreto número 470 de 1932. Diario Oficial número 21941).

### LAS CRUELDADES DE LOS PERUANOS EN EL PUTUMAYO Y EN EL CAQUETA (TERCERA EDICION)

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 9-68, a \$ 0-50 el ejemplar en rústica.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY NUMERO 48 DE 1933 (noviembre 30)

"POR LA CUAL SE REFORMA EL DECRETO NUMERO 2224 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1931"

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Además de los Tribunales Distritales de Aduana establecidos por los artículos 309 de la Ley 79 de 1931 y 6 del Decreto número 2224 de fecha 18 de diciembre del mismo año, funcionará uno en la Aduana de Cartagena, con el personal y las asignaciones que señala la citada Ley.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, GABRIEL GONZALEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO—El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Serdo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 30 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO

### LEY 49 DE 1933

(noviembre 30)

"POR LA CUAL SE LEGALIZAN ALGUNOS GASTOS DE VIGENCIAS ANTERIORES"

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Legalizanse los siguientes gastos, debidamente comprobados, verificados por empleados dependientes de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público e Industrias, correspondientes a vigencias anteriores:

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

VIGENCIA DE 1928

#### Capítulo 24.

Artículo 295. Suma pagada al señor Georges Warren, ex-ingeniero del guardacostas Pichincha, al servicio de la Aduana de Barranquilla, según contrato. . . . . \$ 920 ..

VIGENCIA DE 1931

#### Capítulo 26.

Artículo 95. Sueldos de dos médicos al servicio de las Salinas de Zipaquirá y Nemocón, en los meses de abril, mayo, junio y julio de 1931. . . . . \$ 342 ..

Artículo 2º Legalizanse, igualmente, los siguientes gastos:

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

VIGENCIA DE 1929

#### Capítulo 26.

Artículo 323. Valor de los gastos hechos por la Agencia de Sales Marítimas de Popayán, en el mes de julio de 1929. . . . . \$ 387 52

Valor de los gastos hechos por la Agencia de Sales Marítimas en el mes de agosto de 1929. . . . . \$ 337 81

Gastos en la Agencia de Sales Marítimas de Popayán, en el mes de junio. . . . . \$ 266 10

VIGENCIA DE 1930

Salinas Marítimas.

#### Capítulo 27.

Artículo 319. Legalizanse los siguientes pagos hechos por la Administración de las Salinas Marítimas en enero de 1931, correspondientes a la vigencia de 1930:

Agencia de Sales de Cartagena.

20 por 100 sobre \$ 101-50, valor de 29 sacos de sal de contrabando, pagados como participación al aprehensor. . . . . \$ 20 30

Reempaque de 100 sacos de sal, limpieza de los depósitos y engrase de las básculas. . . . . \$ 20 ..

Para brochas y azul para marcar los bultos de sal que se despacha. . \$ 2 10